

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso al señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora, allega notificación que hiciera a las accionadas CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS-, al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales (Archivo No.09,10). Informo que la accionada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS- no se ha hecho parte en la presente causa judicial. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Armenia Quindío, Diciembre Diecinueve de dos mil veintitrés (2023)**  
**ORDINARIO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00257-00**

Visto el informe que precede, ante información allegada por el apoderado de la parte actora (Archivo No.09 y 10).

Se dirá que la parte actora allega acuse de recibido de la notificación que hiciera a la accionada CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, al correo electrónico [info@milPS.com.co](mailto:info@milPS.com.co) quien oportunamente y a través de apoderado, dio respuesta a la demanda.

Respecto a la prueba allegada de la notificación a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS-

Se observa que en el escrito demandatorio se aportan como direcciones electrónicas de notificación a la antes mencionada accionada [katherynm@cmeps.com.co](mailto:katherynm@cmeps.com.co), [contratacionsedespropias@cmeps.comco](mailto:contratacionsedespropias@cmeps.comco); [mcastellanos@cmeps.com.co](mailto:mcastellanos@cmeps.com.co)

De igual manera aportan como dirección física para notificación Carrera 8 No.45-73 de Bogotá D.C.

Observando el Despacho, que la prueba de notificación allegada por el memorialista, solamente se remitió a una de las tres direcciones electrónicas aportadas en la demanda como es [katherynm@cmeps.com.co](mailto:katherynm@cmeps.com.co).

Por lo anterior y en vista que la mencionada accionada no ha ejercido su derecho de defensa, es por lo que se REQUIERE a la parte actora, proceda a remitir las notificaciones a las otras dos direcciones electrónicas aportadas en la demanda [contratacionsedespropias@cmeps.comco](mailto:contratacionsedespropias@cmeps.comco); [mcastellanos@cmeps.com.co](mailto:mcastellanos@cmeps.com.co) ó en su defecto a la dirección física Carrera 8 No.45-73 de Bogotá D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta providencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de fecha Enero 20 de 2023 M.P. CÉSAR AUGUSTO GUERRERO DÍAZ, la cual señala: "...A la postre, la Sala advierte que si se cuenta actualmente con un escenario más presencial para la realización de los actos procesales, incluidas las notificaciones iniciales a las partes demandadas o vinculadas, ante las posibles incertidumbres de la vía virtual, debe procurarse, para la mayor certeza, acudir a las direcciones físicas de aquellos, con el propósito de asegurar la garantía de los derechos que dependen de tan importante acto comunicativo..."

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
Juez

19/12/2023  
Caf

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932774fcdc3e7619ead56e20274a6a188ee822969a6bb21cae9165cee538da81**

Documento generado en 19/12/2023 11:47:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**